

En virtud especial, y General para que en nombre
de los otorgantes, y representando sus personas, y
voluntades, ayz y Dio parezca ante el Sr. Supp. de dho
Smo. y ante el Cavallero admto. o Reaudador de las
dhas Rentas provinciales y demas personas qd conben
gan, y trate, a vna y presente de los d. Derechos de
las dhas Rentas de alcavalas, diezmos, millones, y
bizio ordinario, y otra ordinario, y quarto segun
medidos qd se exige segun la Recepta, y otras
rechos que desta dha y su Jurisdic. queda tan
para su Maj. de d. qum. de febrero pasado de
este presente año, aya el tiempo, o tiempos, qd
los años que pudiere, y combiniere a vna y
que por esta dha se pue dan Regatta, Cobran
cotas, y otras personas legitimas contribuyentes
la cantidad, o cantidad, y al dho, o dho, que
pudiere conceyda qdo en otorgue la escritura
ocurr. necesaria con las fuerzas Clausulas, y firmas
para su validaz y fuerza, y con especificaz de lo qd
en cada un año, y mes, o parte que contribuyere
se para que se ponga, y aya efecto en las dhas
cas, y personas donde toca, o en poder de la per
sona o personas que lo deuan percibir en nombre
su Maj. obligando para ello los propios y Rentas
de este dho Consejo y los dhas señores otorg. y sus
res consue mision y salario a aquella sigueren
denzia y Juzgado, y si en el fuese necesario pareciere
lo aya y presente pedim. y otras papeles que lo
parezcan, y aya las demas diligencias Judiciales y
extrajudiciales combenientes para testimonio, y de
pachos y lo demas necesario qd para ello se
mas anexo, mudiere y dependiente, sin yora
gan a favor de dho. y de dho. de dho. de dho. de dho.
este dho. poder sin limitaz alguna de modo qd
y falta del no sepa de nax quanto o quiza, y
combeniente le parezca qd todo esto sendo qd
y otorgado, por dho. y de dho, estos 5. otorg.
res deese dora para entoncy lo apueban
an y ratifican, y se obligan a estas y para qd

